

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1178/Add.1
8 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1178a. SESION (SEGUNDA PARTE*)

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 19 de octubre de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. PORCAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

* El acta resumida de la primera parte de la sesión aparece como documento CCPR/C/SR.1178.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

1. El PRESIDENTE recuerda que, al finalizar el 45° período de sesiones del Comité en julio de 1992, llegaban a Ginebra y otros foros informaciones de violaciones graves y masivas de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, especialmente en Bosnia y Herzegovina. La Comisión de Derechos Humanos celebró un período extraordinario de sesiones el 13 y 14 de agosto de 1992 para examinar la situación. Designó a un Relator Especial, el Sr. Mazowiecki, para que realizara una investigación y le presentara un informe a más tardar el 26 de agosto de 1992. En ese período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí las observaciones del Comité (CCPR/C/79/Add.4) sobre el tercer informe periódico de Yugoslavia (CCPR/C/52/Add.9) aprobado al finalizar su 44° período de sesiones celebrado en Nueva York.
2. También se estaba celebrando en esos momentos en el Palacio de las Naciones la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Uno de los Copresidentes de la Conferencia se dirigió al orador y le sugirió que quizás un enfoque puramente jurídico de la situación de los derechos humanos ayudara a encontrar una solución política para el conflicto.
3. Como los miembros saben muy bien, el Presidente redactó una decisión del Comité por la que pidió a los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que presentaran informes al Comité. Puesto que en esos momentos no se celebraba un período de sesiones del Comité el 18 de septiembre de 1992 envió la propuesta a todos los miembros por fax o telegrama para su aprobación.
4. En la propuesta señaló que la acción del Comité podría ayudar a alcanzar una solución, a pesar de los problemas jurídicos que planteaba una decisión adoptada entre períodos de sesiones. Había llegado a la conclusión de que el Comité estaba autorizado a pedir informes sobre la base de la posición que había hecho suya en el pasado, concretamente que, a pesar de los problemas jurídicos que implicaba la sucesión de Estados, no había motivo para suponer que los Estados sucesores no seguirían aplicando los tratados de derechos humanos. De todas maneras, no debía privarse al pueblo de los territorios de la ex Yugoslavia de los beneficios que reporta la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dijo que el pedido podía referirse a los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto y, por sugerencia de los miembros que contestaron al fax, añadió el artículo 12 por su relación con la limpieza étnica y el artículo 20 relativo a la incitación al odio nacional o racial.
5. El texto de la decisión era el siguiente:

"El Comité de Derechos Humanos, por conducto de su Presidente que actúa en nombre de los miembros del Comité y en consulta con ellos,

Profundamente preocupado por los acontecimientos recientes y actuales en el territorio de la ex Yugoslavia que han afectado a los derechos humanos protegidos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Observando que todos los pueblos del territorio de la ex Yugoslavia tienen derecho a las garantías del Pacto;

Actuando en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto:

1. Pide al Gobierno de [la República de Croacia] [la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)] [la República de Bosnia y Herzegovina] que presente un informe conciso, con la mayor brevedad y a más tardar el 30 de octubre de 1992, sobre las siguientes cuestiones respecto de personas y hechos que corresponden ahora a su jurisdicción:

a) Medidas adoptadas para impedir y combatir la política de "limpieza étnica" aplicada, a tenor de diversos informes, en el territorio de algunas partes de la ex Yugoslavia, en relación con los artículos 6 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Medidas adoptadas para impedir las detenciones y matanzas arbitrarias de personas, así como las desapariciones, en relación con los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Medidas adoptadas para impedir las ejecuciones arbitrarias, torturas y otros tratos inhumanos en campamentos de detención, en relación con los artículos 6, 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Medidas adoptadas para combatir el fomento del odio nacional, racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, en relación con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Invita al Gobierno de [la República de Croacia] [la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)] [la República de Bosnia y Herzegovina] a que comparezca, por intermedio de sus representantes ante el Comité de Derechos Humanos durante la tercera semana de su próximo período de sesiones (2 a 4 de noviembre de 1992);

3. Pide al Secretario General que señale esta decisión a la atención del Gobierno de [la República de Croacia] [la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)] [la República de Bosnia y Herzegovina]."

6. Todos los miembros avalaron la propuesta, autorizándolo así a actuar en nombre del Comité. La decisión, que fijaba como fecha límite el 30 de octubre de 1992, se envió a los Estados interesados el 7 de octubre de 1992. Hasta la fecha no se han recibido respuestas, pero se han reservado dos días de sesiones, el 3 y 4 de noviembre de 1992, para examinarlas si se reciben.

7. Surgen diversas cuestiones respecto de la decisión. En primer lugar, aunque esta decisión ya está en vigor, no se ha aplicado el procedimiento habitual para llegar a ella y quizás sea necesario confirmarla en una sesión plenaria. Segundo, el Comité debe decidir ahora cómo tratar del examen de los informes si se presentan o de la no presentación de los informes, si ese es el caso. En este sentido, debe tener una opinión común sobre dos cuestiones jurídicas, a saber: la aplicabilidad del Pacto y la compleja cuestión de las acciones de los serbios de Bosnia. Además, existe una cuestión política, la relación entre la labor del Comité y la labor del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. El Comité debe decidir si su acción reducirá el efecto de la labor del Relator Especial. Quizás el Comité quiera contemplar también la posibilidad de modificar su reglamento para establecer que, con el consentimiento de todos los miembros, el Comité podrá pedir un informe por conducto de su Presidente cuando no se encuentra reunido en período de sesiones.

8. De no haber objeciones, entenderá que el Comité desea confirmar la decisión enviada por fax o telegrama el 18 de septiembre de 1992.

9. Así queda acordado.

10. Respondiendo a una observación del Sr. SADI, el PRESIDENTE observa que, para que los miembros puedan prepararse para el examen de los informes solicitados, en breve se distribuirá el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/S-1/9), así como el del Relator de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) sobre la situación en Bosnia. El segundo informe del Relator Especial podría estar disponible para fines de octubre y el Comité también recibirá material de organizaciones no gubernamentales, incluido un documento que dará a publicidad Amnistía Internacional sobre la situación en Bosnia y Herzegovina.

11. El Sr. MULLERSON hace suya la iniciativa del Presidente que será de ayuda para el pueblo del territorio de la ex Yugoslavia. Respecto del problema de la sucesión del Estado, los instrumentos internacionales de derechos humanos, además de ser instrumentos que se aplican entre Estados, confieren derechos a los individuos, que no pueden verse privados de dichos derechos en caso de una sucesión de Estado. El control internacional es especialmente necesario en tiempos de agitación, razón por la que el Comité siempre solicita informes durante situaciones de emergencia. El, personalmente, no cree que ningún Estado dirá, en tales circunstancias, que no está obligado por los tratados de derechos humanos. Por consiguiente, opina que la acción del Comité será útil para aclarar la situación jurídica de la sucesión, por lo menos en lo atinente a los tratados de derechos humanos.

12. A su juicio, un problema es que el Comité no examina la situación imperante en zonas controladas por los serbios de Bosnia, que no son sucesores de los tratados firmados por la ex Yugoslavia. Como partes beligerantes que son, el derecho internacional los obliga a observar las leyes de la guerra, que en algunos casos coinciden con los artículos del Pacto. Por consiguiente se les podría pedir que expliquen de qué manera observan el Pacto, no como Estado sucesor sino como autoridad que controla un territorio.

13. La Srta. CHANET respalda la iniciativa del Presidente. Está de acuerdo en que, aunque no se tenga la certeza de que los tres Estados interesados habrán de suceder a Yugoslavia respecto de las obligaciones que imponen los tratados multilaterales, no puede negarse a las poblaciones que actualmente se encuentran bajo su jurisdicción el beneficio del ejercicio de sus derechos humanos. La gravedad de la situación en los territorios de la ex Yugoslavia es inimaginable, y ningún obstáculo jurídico debe desalentar al Comité. Cree que también debe hacerse referencia a los artículos 2 y 26 debido a su importancia con respecto a la limpieza étnica y porque normalmente se hace caso omiso de ellos, especialmente en Croacia.

14. A su juicio, la cuestión de la sucesión de un Estado no impide a priori que el Comité pida a los Estados interesados que presenten informes en virtud del artículo 40. Sin embargo, la obligación de los Estados de aplicar el Pacto en su territorio es mucho más discutible, y sería interesante examinarla en el Comité y ver cómo reaccionan dichos Estados. En particular, en vista de las deliberaciones actuales en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, se pregunta si Serbia podría representar a la ex Yugoslavia. Se trata de una cuestión jurídica bastante espinosa.

15. Lo que más le molesta es la forma en que se ha presentado la cuestión al Comité. De hecho, el Pacto autoriza al Comité pedir informes en virtud del artículo 40 en cualquier momento. Sin embargo, por lo general es el Comité mismo quien formula el pedido y en este caso no ha sido así. Puesto que la situación se hará pública, es importante evitar que se considere que el Comité ha actuado por pedido de un tercero. Esto es aún más importante porque el Comité no es el único órgano que se ocupa de la cuestión, como lo ha señalado el Presidente, y es fundamental que su acción de ninguna manera menoscabe el trabajo del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. Más aún, el Secretario General dijo en su informe del 12 de octubre de 1992 (S/24657) que al establecer la Comisión de Expertos que se pidió en la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, tuvo en cuenta el mandato del Relator Especial a fin de evitar la duplicación del trabajo. Por consiguiente, el Comité debe orientar sus actividades con mucha precisión para no quedar en una posición dudosa cuando examine los informes de los tres países.

16. El Sr. MAVROMMATIS felicita al Presidente por su iniciativa y dice que ninguna consideración legal debe impedir al Comité adoptar una medida que pueda evitar sufrimientos humanos. No obstante, no es posible esconder bajo la alfombra algunos problemas, incluido el de la sucesión del Estado:

es verdad que no debe privarse a los particulares de la protección que ofrece el Pacto, pero sólo se puede pedir a los Estados que presenten informes si son partes en el Pacto.

17. Los problemas del Comité comenzarán cuando Bosnia y Herzegovina y Croacia no respondan a su invitación, porque si lo hicieran reconocerían que se sienten obligados por el Pacto. En el caso de la República Federal de Yugoslavia, el hecho de que afirme ser el Estado sucesor presumiblemente es suficiente para obligarlo. Otro problema será el trato que el Comité impartirá a los Estados sucesores en vista de la posición adoptada por la Asamblea General.

18. El Comité deberá adherirse estrictamente a la letra del Pacto porque el peligro no es la duplicación, sino la triplicación; el Comité, la Comisión y el Secretario General, todos se ocupan principalmente de las cuestiones de la limpieza étnica y el internamiento. En ese sentido, cuando el Consejo de Seguridad adopte su decisión sobre una comisión de crímenes de guerra, el Comité deberá recibir copias del material, como parte de los datos que deberá tener en cuenta al realizar su labor. Por ejemplo, la cuestión de los serbios de Bosnia podría ser una de las que se examinarían.

19. Respecto de la posibilidad de modificar el reglamento, considera que el Comité podría redactar un artículo por el que se permitiera al Presidente actuar en su nombre ex post facto.

20. El Sr. LALLAH felicita al Presidente por su iniciativa; casi con certeza se habría criticado al Comité, si no hubiera hecho nada. Opina que el Comité no debe preocuparse demasiado de los otros órganos de las Naciones Unidas que actúan en sus propias jurisdicciones. El Comité, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y el Secretario General tienen cada uno un mandato muy diferente y no se plantea la cuestión de la cooperación. Desde su punto de vista, lo que hay que decidir es si el Comité puede aprovechar la labor de los otros órganos y él personalmente está muy seguro de que sí puede hacerlo, como ha sucedido en el pasado.

21. Respecto de la cuestión de la sucesión del Estado, sería muy delicado convertir la situación actual en un precedente absoluto. En el caso de que se trata, la ex Yugoslavia ha sido parte en el Pacto, pero existen situaciones análogas en que no ha sido así. Podría resultar incómodo para un país que ha firmado un tratado y al que se ha quitado parte de su territorio ver que otra Potencia pretende ejercer jurisdicción sobre él, por lo menos respecto del tratado.

22. El Sr. HERNDL expresa su acuerdo con el aval que el Comité dio a la decisión enviada por fax el 18 de septiembre de 1992. Como todos se dan cuenta, el Comité se está aventurando en una nueva vía, y debe mantener su actitud progresista. Si los Estados interesados presentan informes, no sólo se resolvería la cuestión de la sucesión del Estado, sino que se sentaría un precedente en el marco del derecho internacional. Si no presentan los informes, indicarían con ello que no se sienten obligados por el Pacto, en cuyo caso el Comité no puede insistir.

23. Más que información jurídica, los informes contendrán básicamente datos que el Comité deberá evaluar. Es inevitable que los datos sean contradictorios; por eso, el Comité quizás deba invitar a expertos, como el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, para que los esclarezcan. El Comité debe emitir opiniones agudas y en su nueva forma de operar no debe perder tiempo en minucias jurídicas.

24. Es delicado decidir en qué medida los serbios de Bosnia deben participar en el proceso; razón de más para que el Comité tenga ante sí información objetiva como la proporcionada por el Relator Especial de la Comisión. La meta esencial es establecer los hechos, porque ahora que el Comité ha decidido participar activamente, debe hacer honor a su nueva actitud.

25. El Sr. SADI señala que los miembros parecen estar de acuerdo en la necesidad de modificar el reglamento. Respecto de una cuestión de organización, opina que las tres partes deben comparecer en la misma sesión. Aunque parece poco ortodoxo, quizás sea más fácil tratar de la situación por la vía contenciosa. Está de acuerdo con el Sr. Mavrommatis en que, como se ha retirado el reconocimiento de la República Federal de Yugoslavia, surge ahora la cuestión de cómo tratar a ese país.

26. La Sra. HIGGINS dice que no comparte la opinión de que el Comité no debe permitir que consideraciones jurídicas le impidan intentar ocuparse de la situación. El Comité se encuentra en un nuevo terreno, pero no es un terreno prohibido por el reglamento ni incompatible con sus objetivos en cuanto al procedimiento. Respecto de la sucesión del Estado, comparte la opinión de que el Comité podría ayudar a aclarar la duda que existe en el derecho internacional respecto de esta cuestión. Con relación a Serbia, es esencial que ningún miembro diga nada que pueda interpretarse como que se considera que Serbia y Montenegro son la continuación de Yugoslavia, en primer lugar debido a la posición de la Asamblea General y, segundo, porque si lo hiciera se contradiría la opinión declarada por los países de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Los tres países deben recibir el mismo trato, el que corresponde a Estados que en estos momentos tienen el bienestar de seres humanos en sus manos; en virtud de dicha sucesión del Estado, el Comité desea entablar un diálogo.

27. A diferencia del Sr. Herndl, considera que el Comité no es tan bueno para tomar decisiones por sí mismo sobre la base de datos concretos. Funciona mejor cuando toma la información disponible y llega a conclusiones concretas sobre si han ocurrido violaciones del Pacto, y es esto lo que debe hacer. La oradora también está de acuerdo con el Sr. Lallah en que no hay motivo para preocuparse de que otros órganos hagan su trabajo.

28. Los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia probablemente tenían la esperanza de que el Comité indicara si en la situación de la ex Yugoslavia existe una base jurídica para juzgar crímenes de guerra. No cree que sea ésa la función del Comité. Sin duda existen puntos de

contacto, ya que algunas violaciones masivas de algunos de los artículos del Pacto podrían ser crímenes de guerra en virtud del derecho internacional y, por consiguiente, podrían resultar útiles para terceros más adelante; la función del Comité es basar sus acciones en el Pacto.

29. El Sr. PRADO VALLEJO agradece al Presidente su iniciativa y que haya aceptado la sugerencia que él mismo hizo de que se mencionara el artículo 20 del Pacto. El Comité no puede adoptar una actitud pasiva en situaciones de genocidio.

30. En cuanto a si los países de la ex Yugoslavia están obligados a respetar el Pacto, considera que el Comité ya ha adoptado una posición afirmativa en el segundo párrafo del preámbulo de la decisión del 18 de septiembre de 1992. Personalmente, tiene algunas dudas de que los tres Estados, especialmente la República Federal de Yugoslavia, hayan de entablar un diálogo con el Comité, si bien espera que así sea. No obstante, queda por decidir qué hará el Comité si se produce ese diálogo y qué alcance tendrán sus observaciones finales.

31. Respetar los derechos humanos es una obligación universal que trasciende los tratados. Respecto de la sucesión del Estado, la acción del Comité demuestra que está ayudando al derecho internacional a evolucionar para que el Pacto siga en vigor a pesar de la división de un Estado. Recuerda que cuando el Comité examinó el informe de Hong Kong, pidió a la delegación del Reino Unido que hiciera todo lo que estuviera a su alcance para que el Pacto siguiera en vigor después de la transferencia de Hong Kong a la jurisdicción de China, a pesar de que China no ha ratificado el Pacto.

32. En cuanto a los insurgentes serbios de Croacia y Bosnia y Herzegovina, son instrumentos del Gobierno de Belgrado. Violan derechos fundamentales protegidos por el Pacto y, en opinión del orador, no son ni más ni menos que instrumentos de la guerra civil.

33. Considera que la labor del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos no está reñida con la del Comité sino que la complementa. Respecto de la modificación del reglamento, está de acuerdo en que el Comité debe poner en palabras la acción que ya ha tomado.

34. El Sr. AGUILAR dice que coincide con la Sra. Higgins sobre las consideraciones jurídicas. Por su decisión del 18 de septiembre de 1992 el Comité ya ha comenzado a legislar, y lo ha hecho de forma revolucionaria.

35. En cuanto a su posición respecto de Serbia y Montenegro, el Comité debe tener en cuenta la clara decisión adoptada por la comunidad internacional, que incluye a los Estados partes en el Pacto. Como ha dicho la Sra. Higgins, debe tratarse a Serbia y Montenegro desde el punto de vista de la sucesión de un Estado, pero estrictamente sobre la misma base que a Bosnia y Herzegovina y Croacia. De hecho, objeta el uso del término "República Federal de Yugoslavia".

36. No le preocupa tanto que los tres Estados accedan o no al pedido del Comité, ya que de ninguna manera el Comité debe volver sobre sus pasos. En cuanto a la propuesta de modificar el reglamento del Comité, está de acuerdo con quienes han señalado que el cambio ya está hecho; durante el período de sesiones en curso el Comité tendrá que examinar otros cambios urgentes en sus procedimientos.

37. El PRESIDENTE dice que ha utilizado la fórmula "República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" en la decisión de 18 de septiembre de 1992 porque es la expresión que aparece en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

38. El Sr. WENNERGREN elogia la iniciativa del Presidente. Coincide con la Sra. Higgins y el Sr. Aguilar en que los tres Estados deben recibir un mismo trato, ya que todos han heredado las obligaciones que el Pacto imponía a la ex Yugoslavia. La situación respecto de los serbios de Bosnia quizás no sea tan compleja como parece. Representan una facción rebelde de la que Bosnia no es responsable, a pesar de que están bajo su jurisdicción. Existen situaciones análogas en muchos otros países.

39. No está de acuerdo con la opinión del Sr. Herndl de que si los Estados no responden al pedido del Comité, éste no debe insistir. De hecho, el Comité debe proseguir su acción; para ello enviará recordatorios y tratará de inducir a esos Estados, mediante sus palabras y su autoridad, a que respondan a su pedido.

40. Puede ser difícil modificar el reglamento del Comité. No ve claramente dónde se incluiría ese artículo, y tampoco se ha elaborado un proyecto. Quizás sea mejor examinar caso por caso. El Comité ha sentado un precedente que no es necesario formalizar.

41. El Sr. ANDO agradece al Presidente su iniciativa. Respecto de la sucesión del Estado, coincide con los oradores que señalaron que el Comité ha dejado en claro su actitud en el segundo párrafo del preámbulo de la decisión de 18 de septiembre de 1992. También está de acuerdo con quienes han destacado la necesidad de que el Comité se mantenga dentro de los límites del Pacto y no dé la impresión de que su misión principal es consolidar datos. No se opone a que se invite a un experto a comparecer ante el Comité, pero éste no debe perder de vista su misión.

42. Se manifiesta de acuerdo con los oradores que destacaron que el Comité no debe dar la impresión de que considera que Serbia y Montenegro sean los sucesores de Yugoslavia. Sin embargo, debe tener la precaución de no contradecir su acción anterior al invitar a Yugoslavia a su 44º período de sesiones.

43. Respecto del reglamento, dice que puesto que el Comité ha tomado una medida, debe reflejarla en él, pero está de acuerdo con el Sr. Wennergren en que una revisión oficial puede no ser absolutamente necesaria.

44. El Sr. SERRANO CALDERA respalda la iniciativa del Presidente. El Comité ha dado un paso importante que podría traer aparejados cambios en el derecho internacional; sin embargo, su acción deberá basarse siempre en el Pacto. Respecto de la sucesión del Estado, está de acuerdo en que los tres Estados deben ser objeto del mismo trato. Si responden a la invitación del Comité, asumirán una posición jurídica y se disipará una de las preocupaciones del Comité. De todos modos, debe considerarse que la sucesión de un Estado tiene que ver con los derechos adquiridos de la población del Estado que ha ratificado el Pacto, derechos que no se desintegran cuando se divide el Estado.

45. Respecto de la coordinación con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, al igual que el Sr. Lallah, considera que el Comité es un órgano autónomo cuyo mandato deriva del Pacto. No obstante, ello no impide que establezca un mecanismo de coordinación con el Relator Especial que podría servirle para fortalecer sus propios juicios.

46. La Sra. HIGGINS dice que el Sr. Prado Vallejo ha planteado un punto importante respecto del tratamiento de las frases finales del examen de los informes por parte del Comité. Espera que se llegue a conclusiones muy precisas, tomando en cuenta sobre todo cuestiones de justificación y responsabilidad. En ese sentido, querría saber si habrá un relator para el informe de cada Estado.

47. El PRESIDENTE agradece a los miembros su apoyo y amables conceptos. Aparentemente todos coinciden en que la cuestión de la sucesión del Estado no es un problema por el momento. Como ya se ha señalado, la cuestión se trata en el segundo párrafo del preámbulo de la decisión de 18 de septiembre de 1992; de todas maneras, pensó que sería útil intercambiar opiniones sobre ese delicado problema de derecho internacional. El intercambio también ha permitido que el Comité examine la cuestión de la continuidad y todos se han manifestado de acuerdo en que los tres Estados deben recibir un trato igualitario. Intencionalmente ha evitado mencionar toda acción anterior del Comité respecto de Yugoslavia para no dar la impresión de que la actividad actual es una continuación del examen del tercer informe periódico de Yugoslavia (CCPR/C/52/Add.9) que el Comité llevó a cabo en abril de 1992.

48. Respondiendo a un punto planteado por la Srta. Chanet, dice que no ha incluido una referencia a los artículos 2 y 26 del Pacto por dos motivos: el primero es que la decisión no debe ser demasiado larga y el segundo es que la esencia de dichos artículos, especialmente el artículo 2, está implícita en todos los puntos sobre los que el Comité pide información.

49. Las relaciones con otros órganos no parecen ser motivo de preocupación; el Comité tiene un mandato muy concreto y a los otros órganos se encomienda establecer los hechos más que realizar evaluaciones jurídicas. En varios casos anteriores, por ejemplo el del Afganistán, el Comité ha utilizado los informes de relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos e

insertado la información en el marco jurídico del Pacto. En su informe sobre la situación en la ex Yugoslavia (E/CN.4/1992/S-1/9), que el orador leyó antes de elaborar la lista de cuestiones, el Relator Especial de la Comisión se ocupa de los mismos puntos que está examinando el Comité.

50. El Comité está abriendo brechas al ejercer su competencia y observar las situaciones de emergencia. En el pasado, fue objeto de críticas por no haberlo hecho, pero la evolución del derecho internacional en los últimos tiempos le permite ahora hacerlo.

51. La mayoría del Comité parece creer aconsejable elaborar un nuevo artículo del reglamento. Por consiguiente, preparará un proyecto que se debatirá más adelante. Respecto de las frases finales, quizás el Sr. Prado Vallejo pueda hacer sugerencias.

52. El Sr. PRADO VALLEJO dice que la Sra. Higgins ha planteado un punto válido, pero que quizás sea preferible ver si los Estados interesados responden a la invitación del Comité antes de designar a un relator. De todas maneras, para evitar contradicciones, deberá haber un solo relator para los tres Estados.

53. El Sr. HERNDL dice que resulta evidente que las acciones del Comité deben permanecer en todo momento dentro de los límites del Pacto. Sin embargo, los datos deberán ser certeros, y en el caso que ocupa al Comité ello es aún más importante que en otros informes que contienen sobre todo información jurídica. Es por eso por lo que sugirió invitar al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. Así se abrirá una nueva vía para que el Comité establezca los hechos que rodean a una situación determinada; no cree que los miembros deban descartar la sugerencia sin más.

54. La Srta. CHANET coincide con el Sr. Herndl en que el Comité debe permanecer en el marco del Pacto; sin embargo, la situación que se examina no tiene precedentes y el Comité necesitará información para realizar su labor. Las organizaciones no gubernamentales habituales han informado al Comité de que cuentan con muy pocos datos del tipo que normalmente proporcionan. Las conclusiones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos serán valiosas; sin embargo, es lamentable que no haya visitado los campamentos de internamiento de civiles y que ni siquiera tenga una lista de dichos campamentos. Quizás el CICR pueda ayudar en este aspecto. Confía en que, además del informe del Relator de la CSCE, la secretaría obtenga toda la información disponible sobre la violencia en la ex Yugoslavia.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa)
(continuación)

55. El PRESIDENTE lee los nombres de los relatores a los que se ha confiado la elaboración de proyectos de observaciones finales sobre los informes que se examinarán en el período de sesiones actual.

56. De no haber objeciones, entenderá que el Comité hace suya la designación de los relatores.

57. Así queda acordado.

58. El Sr. PRADO VALLEJO, refiriéndose a la complicada situación de los derechos humanos en estados de emergencia, señala un hecho reciente que tendrá repercusiones en toda América Latina. El Perú, que desea restablecer la pena de muerte, recientemente denunció la Convención Interamericana de Derechos Humanos a pesar de que en dicha Convención no se dispone que se podrá adoptar una medida de ese tipo. Esa situación ha dado lugar a una polémica en América Latina, especialmente entre los países signatarios de la Convención, sobre si se puede denunciar un tratado de derechos humanos cuando el instrumento no contiene una disposición en ese sentido.

59. La Sra. HIGGINS dice que la prolongada sesión ha ayudado a aclarar ideas sobre la labor del Comité. Propone que éste reserve las últimas horas de la tarde del primer día de cada período de sesiones para tratar de problemas urgentes e intercambiar opiniones.

60. El PRESIDENTE está de acuerdo con que el Comité utilice las últimas horas de la tarde del primer día de sus períodos de sesiones para examinar cuestiones que puedan tener repercusiones sobre la labor en dicho período de sesiones. En el caso actual, todas las cuestiones examinadas guardan relación con las que se plantearon en la reciente Reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

61. La última cuestión que debe decidirse tiene que ver con los pedidos que han formulado algunos países de presentar cintas de vídeo o películas para el examen de sus informes, como lo hizo el Perú en el 45º período de sesiones. Recuerda que en dicho período de sesiones se propuso pedir al Grupo de Trabajo que analizara la cuestión y formulara recomendaciones al Comité, incluida una posible enmienda de su reglamento. Sin embargo, posteriormente se decidió examinar la cuestión en el actual período de sesiones.

62. El Sr. LALLAH dice que por principio el Comité no debe permitir que se exhiban vídeos en sus períodos de sesiones porque dicho material puede ser objeto de abusos cuyo control podría escapar al Presidente. El espíritu del reglamento del Comité es claro: los informes se presentarán por escrito, y contarán con el apoyo oral de los miembros de la delegación interesada.

63. El PRESIDENTE dice que de todas maneras podría resultar útil modificar el reglamento para establecer que sólo se examinarán informes escritos. Si una delegación desea exhibir un vídeo, podría hacerlo fuera de los horarios asignados a las sesiones del Comité; los miembros podrían asistir en forma voluntaria.

64. De no haber objeciones, entenderá que los miembros están de acuerdo con ese procedimiento.

65. Así queda acordado.

66. El PRESIDENTE invita a los miembros a examinar la posibilidad de introducir otro cambio en el reglamento para tratar las cuestiones urgentes que surjan cuando los relatores especiales estén ausentes. Podrían designarse relatores especiales suplentes o facultar al Presidente para reemplazar al Relator Especial en situaciones de emergencia. Presentará un proyecto de artículo en ese sentido para su examen por parte del Comité.

Se levanta la sesión a las 20.45 horas.